**Precisiones y actuaciones frente al caso del sector denominado La Arenera - Grupo EPM comprometido con los Derechos Humanos**

1. **Preliminares**

El Grupo EPM es un grupo empresarial colombiano conformado por sociedades en Colombia, Centroamérica, el Caribe, Suramérica, México, Estados Unidos y España.

Actuamos unidos por el desarrollo de las regiones donde hacemos presencia con los servicios de energía eléctrica, gas natural, agua potable, saneamiento básico, recolección, aprovechamiento y disposición final de basuras, y tecnologías de la información y las comunicaciones.

Nuestra sede principal está ubicada en la ciudad de Medellín, capital del Departamento de Antioquia, en la República de Colombia.

Con nuestros servicios mejoramos la vida de más de 13 millones 500 mil personas.

Nuestra estrategia es crecer con la gente, hablando el lenguaje de la sostenibilidad. La responsabilidad social empresarial, el buen gobierno corporativo, la planeación de largo plazo y el rigor técnico, jurídico, financiero y gerencial, son pilares de nuestra estrategia.

Aportamos a la construcción de un entorno próspero en las regiones donde estamos, mediante un desempeño empresarial respetuoso en el que importan las consecuencias económicas, ambientales y sociales de nuestras actuaciones frente a los grupos de interés.

1. **Presentación y contexto.**

El presente documento pretende evidenciar el compromiso y la responsabilidad con los cuales el Grupo EPM (en adelante EPM o la Empresa) adelanta la construcción del más importante proyecto de naturaleza pública de Colombia en materia de generación de energía eléctrica. El proyecto hidroeléctrico Ituango es la obra de infraestructura más importante que actualmente se construye en el país y les garantizará a los colombianos atender la demanda de energía que se requiere para su productividad y competitividad, el cual entrará en operación en su primera fase en diciembre de 2018.

Los municipios de Sabanalarga, Liborina, Buriticá, Olaya, Santa Fe de Antioquia, Peque, Yarumal, Valdivia, San Andrés de Cuerquia, Toledo, Briceño e Ituango, son las 12 localidades que hacen parte de la zona de influencia del proyecto. Dichos municipios se encuentran en un territorio que ha tenido unos enormes pasivos históricos en materia social, económica, cultural, ambiental y de desarrollo institucional, que no han sido asumidos en su totalidad por el proyecto, dado que no es de su naturaleza reemplazar la acción del Estado. Sin embargo, desde el proyecto se mantiene la visión de integrarse a las dinámicas de desarrollo regional con el propósito de contribuir a la generación de un mayor volumen de oportunidades para los ciudadanos, que faciliten el mejoramiento de sus condiciones de vida.

La información que a continuación se presenta, busca aclarar en relación a las materias que son de competencia de la empresa, las situaciones mencionadas por el movimiento Ríos Vivos, en la opinión emitida en su blog que lleva por título *“Nuevos desplazamientos genera el proyecto Hidroituango en el Municipio de Toledo Antioquia”*, publicada el 2 de febrero de 2017. Así mismo pretende servir de aporte al proceso de diálogo e información, ratificando que la construcción del proyecto Ituango se realiza por parte de EPM con pleno seguimiento a los parámetros constitucionales y legales, y de forma explícita en el respeto a los derechos humanos.

1. **Gestión Institucional en Derechos Humanos**

Desde el año 2011 EPM emprendió la tarea de construir un modelo de trabajo institucional en Derechos Humanos, como un paso fundamental para el fortalecimiento de las relaciones con todos sus grupos de interés. De esta manera se propició la integración formal de la responsabilidad de respetar la dignidad humana en todas las operaciones empresariales.

Con la promulgación de la política institucional de Derechos Humanos en 2012, la organización ratificó e hizo público su compromiso con el respeto de los Derechos Humanos desde el quehacer empresarial y sentó la base formal para su implementación a nivel de Grupo. Esta decisión es coherente con la adhesión que hizo la organización desde el año 2006 al Pacto Global de Naciones Unidas y comprende, además, la promoción del respeto en las empresas que hacen parte de su cadena de abastecimiento. La política se puede consultar en [http://www.epm.com.co/site/Home/Institucional/Políticas.aspx#Pol-tica-de-derechos-humanos-583](http://www.epm.com.co/site/Home/Institucional/Pol%C3%ADticas.aspx#Pol-tica-de-derechos-humanos-583)

La gestión institucional en materia de Derechos Humanos, incluye todas las acciones que se despliegan para la implementación de la política en el Grupo EPM, así como las estrategias para extender el compromiso a Proveedores y Contratistas.

La organización ha implementado en esta práctica lo establecido por los Principios Rectores de Naciones Unidas en materia de debida diligencia y así lo ha reportado en su Informe de Sostenibilidad cada año, el cual se puede consultar en <http://sostenibilidadgrupoepm.com.co>. Además, cuenta con la medición del índice Dow Jones de Sostenibilidad, el cual incluye un capítulo para la evaluación de la gestión en Derechos Humanos.

1. **Debida diligencia, adquisición y situación del lote de terreno Cuní - Municipio de Toledo, Antioquia.**

Es necesario aclarar que todas las actuaciones que se presentan en cuanto a los lugares y personas que son objeto y sujeto de desalojo con ocasión de la ejecución del proyecto hidroeléctrico Ituango, se dan en el marco del proceso legal colombiano denominado *“Amparo Policivo”* que encuentra su sustento en el Decreto Compilatorio 1073 de 2015 y la Ley 142 de 1994. El mencionado amparo tiene como finalidad la restitución de inmuebles declarados de utilidad pública e interés social, que hayan sido ocupados posteriormente a la declaración.

EPM Ituango en representación de la Sociedad Hidroeléctrica Ituango, y mediante las escrituras 144 y 145 del 23 de octubre de 2011 de la Notaría del Círculo de San Andrés de Cuerquia –Antioquia-, adquirió el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 037 – 18077, en el paraje Cuní que comprende el sector conocido como la Arenera. Dicho predio fue declarado de utilidad pública, ya que era necesario para la zona de embalse, sitios de obra, zonas de protección y áreas de compensación del proyecto.

En este sentido es necesario aclarar que entre los años 2010 – 2011, por medio de prácticas anticipadas de pruebas solicitadas ante Juez de la República, se constató, previa adquisición del predio, que en la finca conocida como *“Cuní”* la cual comprende el sector denominado la Arenera en jurisdicción del municipio de Toledo –Antioquia-, sólo habitaban dos (2) grupos familiares sin ser propietarios del mismo, ambos con autorización y conocimiento de quienes en su momento eran los dueños. En la actualidad los dos (2) grupos familiares que se encontraban en el predio adquirido por la empresa fueron en su momento censados y al momento son sujetos de medidas de compensación.

En el mes de agosto del año 2014, años después a la declaratoria de utilidad pública y la adquisición del predio, se denotó la presencia de personas ajenas al proyecto, quienes en términos legales se consideran ocupantes irregulares y/o personas que ejercen actos perturbatorios en detrimento del derecho de dominio. Situación ante la cual se hizo imperativo interponer un amparo policivo en el mes de noviembre de 2014. Las solicitudes de amparo policivo y el procedimiento propio para su admisión, notificación y aplicación, se llevaron a cabo conforme al ordenamiento jurídico constitucional y legal vigentes (Decreto Compilatorio 1073 de 2015 y la Ley 142 de 1994).

Cumplidos los requisitos legales y el debido proceso, en enero de 2015 se concedió el amparo policivo y se ordenó el cese de los actos perturbatorios y el retiro de construcciones y demás actividades en el predio, por medio de resolución, la cual se notificó en el mismo mes. Previo a la realización del desalojo como consecuencia del amparo policivo, y en aras de proteger los derechos del grupo de personas que se encontraban en el lugar, las autoridades competentes coordinaron el desarrollo del operativo de aplicación del amparo y se elaboró, en cabeza de la Gobernación de Antioquia, una *“Guía de actuación aplicación de amparo Administrativo la Arenera, Toledo”*, la cual contiene un paso a paso de como se haría el procedimiento con pleno respeto a los derechos humanos, el tratamiento a las personas que saldrían del predio y su enrutamiento a la oferta institucional para acceso a la misma, en los casos de personas que ostentaban la condición de víctimas.

El 27 de marzo de 2015 y como consta en Acta de Diligencia de Desalojo Predio Cuní, sitio la Arenera, Municipio de Toledo, se llevó a cabo el procedimiento con la presencia y acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Personería Municipal de Toledo, Comisario de Familia de Toledo, Gobernación de Antioquia, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Policía Nacional y Empresas Públicas de Medellín, como la parte querellante. El acta da cuenta de como paso a paso y conforme a la guía pre establecida, se desarrolló la diligencia bajo los postulados de respeto por los derechos humanos de las personas que se encontraban en el sitio, el proceso se desarrolló de forma pacífica y sin inconvenientes.

Posterior a la actuación narrada, se presentó una tutela alegando la presunta vulneración de derechos fundamentales con ocasión del procedimiento de amparo policivo y desalojo ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal. Instancia judicial que en fallo de 26 de mayo de 2015, niega el amparo solicitado y reconoce el procedimiento de amparo policivo y desalojo en la Arenera como un actuar legal y respetuoso de derechos.

También se elevaron solicitudes a la Autoridad de Licencias Ambientales, la cúal por medio del Auto 2161 de 2015 en su labor de seguimiento y control, dispuso requerimientos de aclaración y presentación de información e implementación de estrategias en relación con la situación que se estaba presentando en el sitio denominado la Arenera. Falta a la verdad la mención de que no se haya emitido hasta la actualidad informe al respecto, ya que el estado de cumplimiento a dichos requerimientos, fue debidamente presentado a la Autoridad Ambiental el 26 de junio de 2015.

1. **La nueva actuación administrativa**

A mediados del año 2016 se denotó nuevamente la presencia de personas ajenas al proyecto en el predio Cuní, en los sectores denominados la Arenera y los Mangos, lo cual implicó una nueva solicitud de amparo policivo que, cumplidos los términos legales, mediante Resolución 001 de 22 de agosto de 2016, fue admitida por la Alcaldía de Toledo, la cual ordenó notificar a los querellados y realizar inspección ocular a los predios objeto de la petición de amparo, órdenes que se cumplieron el 26 de agosto de 2016.

A partir de la notificación de la admisión del amparo policivo, las personas a las cuales se dirigió la solicitud, y en general las personas que se encontraban en el lugar, contaban con el término legal para exhibir y allegar título o prueba legal que justificaba su permanencia en el predio, dando cumplimiento al derecho de contradicción y debido proceso. Superada esta etapa sin títulos o pruebas que justificaran la presencia de los ocupantes y/o perturbadores, el 12 de diciembre de 2016 se emite la Resolución 437 de la Alcaldía Municipal de Toledo que concede amparo policivo, ordena el cese de los actos perturbatorios y el retiro de las construcciones y demás actividades en el predio a los ocupantes y/o perturbadores del inmueble Cuní, sectores la Arenera y los Mangos. Lo anterior como protección al derecho a la propiedad privada y en defensa de los intereses públicos, toda vez que se trata de un predio declarado de utilidad pública e interés social.

El acto por el cual se emiten las ordenes referidas, se notificó el 16 de diciembre de 2016, pero debido a que no cesaron las perturbaciones, ni se retiraron las construcciones, se hizo necesario proceder a la ejecución de la resolución por medio de desalojo.

El desalojo se llevó a cabo el día 1 de febrero de 2017 y como consta en el Acta de Ejecución de Resolución 437 del 12 de diciembre de 2016, a la diligencia asistieron el Personero Municipal de Toledo como representante del Ministerio Público y delegado también por parte de la Procuraduría Provincial de Yarumal, entidades encargadas de la garantía de los derechos humanos, el Secretario de Gobierno del Municipio de Toledo, efectivos de la fuerza pública de Colombia y personal de Empresas Públicas de Medellín.

El acta y material audiovisual que la acompañan dan cuenta del paso a paso de la diligencia, en ellos consta que se encontraron en el lugar 6 personas, de las cuales “*una manifestó ser oriundo del municipio de Briceño*, otra *provenir del departamento del Chocó*, y otra persona que *manifestó ser del equipo de comunicaciones del Movimiento Ríos Vivos”*, quien conforme refiere el acta, “*siempre estuvo grabando la diligencia”.*

El Personero y la Inspectora, como autoridades competentes, explicaron a las personas el procedimiento y acompañamiento de las instituciones. Las personas tuvieron oportunidad de pronunciarse y fueron escuchadas por todos los presentes, algunas de ellas incluso manifestaron su disposición de salir en fechas anteriores a la diligencia. En este sentido el Personero manifestó su disposición de acompañamiento, y expresó permanecer atento desde la notificación a los interesados en los primeros trámites del proceso desde agosto de 2016, a cualquier queja, duda o requerimiento en relación al trámite policivo. Se recalca que hasta el día de la diligencia, en la Personería no se había recibido ningún tipo de comunicación por parte de los ocupantes irregulares del predio.

Escuchadas todas las partes, la Inspección de Policía otorgó un tiempo prudencial para empacar enseres, pertenencias personales y herramientas de trabajo, transcurrido el tiempo los ocupantes manifestaron, conforme consta en el acta “*que ya habían empacado, solicitaron transporte para sacar sus cosas y de* ***manera voluntaria manifestaron*** *que ya se podía proceder a tumbar los cambuches o ranchos, a lo cual se procedió con la presencia de los asistentes y con el apoyo de las personas de logística”.* (SFT)

De forma dialogada se acordó el suministro de transporte para trasladar los bienes de las personas que se encontraban ocupando y/o perturbando el predio. Se individualiza y detalla en acta el tipo de transporte que abordan las personas, así como su destino. Puede corroborarse por distintos mecanismos que dos (2) personas se dirigieron a San Andrés de Cuerquia –Antioquia- los cuales manifestaron tener allí su residencia, una (1) se dirigió a Santa Rosa de Osos –Antioquia- donde dijo residir, una (1) persona abordó una motocicleta de su propiedad manifestando como destino Toledo –Antioquia- y una (1) persona que declaró ser del equipo de comunicaciones del Movimiento Ríos Vivos, expresó como destino la ciudad de Medellín. Se da cuenta de un total de cinco (5) personas que se encontraban en el predio al momento de practicar la diligencia de desalojo.

El procedimiento transcurrió con tranquilidad, mediado por el diálogo, sin uso de la fuerza y con salida voluntaria de los ocupantes, sin presencia de menores de edad y con respeto y garantía de derechos. Todo esto se ratifica con la presencia y firma del acta por parte del representante del Ministerio Público, donde se detalla lo narrado.

Se considera importante recalcar que los procedimientos de amparo policivo y los consecuentes desalojos producto de la acción, se llevan a cabo acorde a la normatividad vigente en Colombia. Los procedimientos son puestos en conocimiento de las autoridades competentes, y en el marco de la debida diligencia se hace un llamado a garantes de derechos humanos durante las acciones necesarias para proceder al cese de las perturbaciones.

Se reitera la constante invitación a la comunidad para que en cualquier momento, de forma oral o escrita, en alguna de las Oficinas de Atención a la Comunidad del proyecto ubicadas en los 12 municipios de la zona de influencia, en las oficinas de atención al cliente de EPM de cada localidad, en las ventanillas de recepción de documentación de la sede central de la empresa en la ciudad de Medellín o incluso por medio de los funcionarios que se encuentren en la zona, acudan y hagan uso del sistema de Quejas y Reclamos Atento a Derechos Humanos, con el propósito de poner en conocimiento cualquier eventualidad o hecho que se considere irregular. Como empresa responsable y respetuosa, se tiene plena disposición y capacidad para dar respuesta, y en caso de ser necesario tomar medidas frente a cualquier situación.

De forma permanente se extiende la invitación para denunciar ante las autoridades competentes las situaciones que se consideren contrarias a la ley, con el propósito que las instituciones tengan la posibilidad de conocer de las presuntas situaciones y actuar frente a las mismas, en los marcos constitucionales y legales vigentes.

13 de febrero de 2017